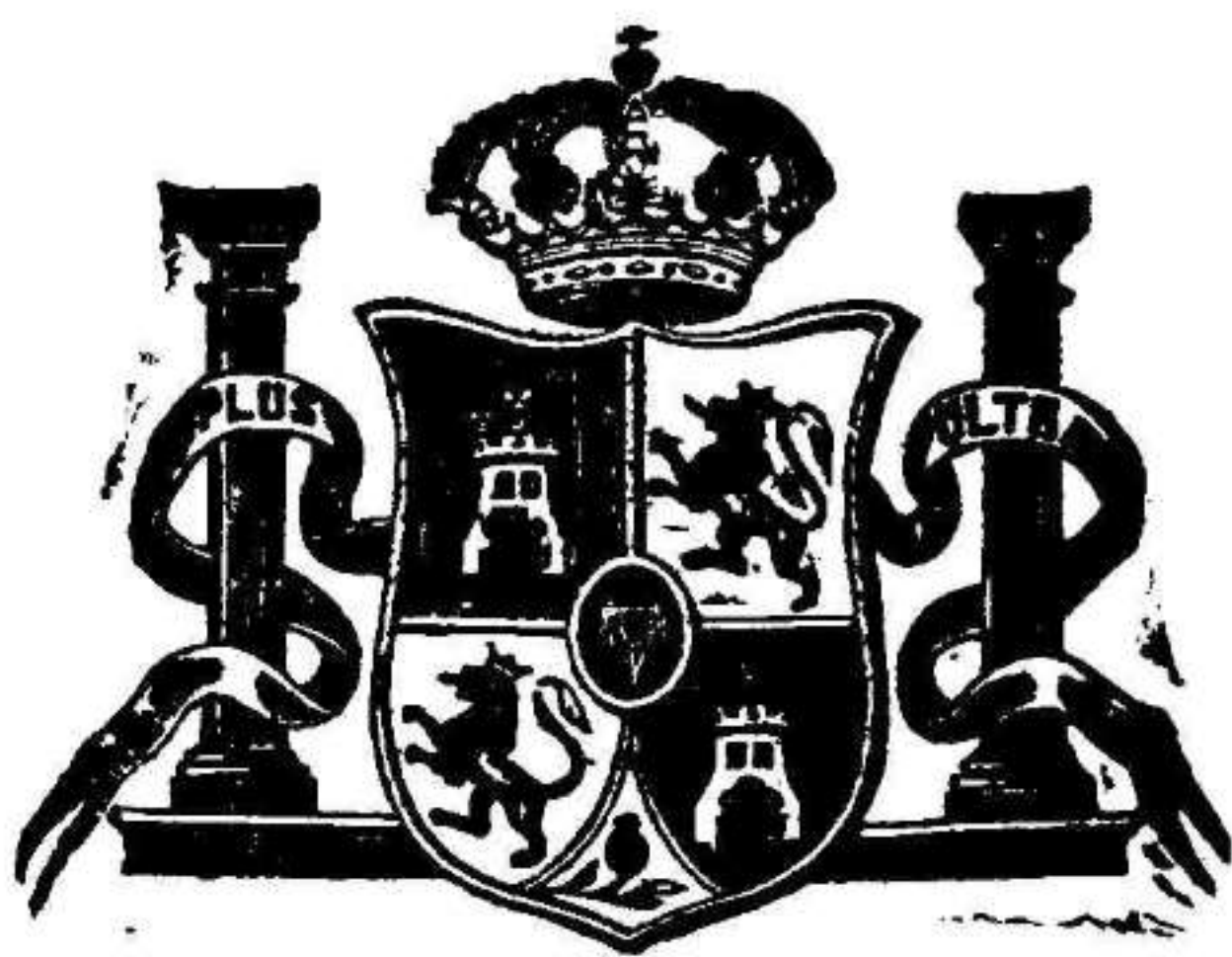


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 6 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 218.

Secretaría.—Negociado 1.º

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia la obligación ineludible de remitir á los Señores Jueces municipales de sus respectivos distritos, dentro del mes actual precisamente, las hojas ó cédulas de inscripción de Jurados que determinan los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 8 de Marzo de 1897.

Palencia 6 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,
Ramón Colinas.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por la razón social Hijos de Espinosa y otros fabricantes de alcohol vínico, establecidos en Tomelloso (Ciudad Real), en solicitud de que no se les exija el pago de la contribución industrial por la elaboración de vinos destinados á la fabricación de alcoholes, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que los Sres. Hijos de Espinosa, Tresgallos y Arraste y otros fabricantes de alcohol vínico de Tomelloso solicitan la exención de contribución industrial por la elaboración de vinos, que destinan exclusivamente como primeras materias para la fabri-

cación de alcoholes, aduciendo en pro de su petición que el vino que á tal objeto se destina, sin exportarse ni entregarse al consumo personal, no puede considerarse como producto final de su industria, sino como primera materia para la destilería, y haciendo una comparación entre la base de tributación de las destilerías de alcohol vínico y las de alcohol llamado industrial. Ha informado en este expediente un Ingeniero industrial, que opina que en la pretensión de los reclamantes existe un principio de equidad tan racional como evidente, si bien para su concesión la Administración debe adoptar medidas para evitar los abusos y fraudes á que pudiera dar lugar.

La Dirección general del ramo propone que se adicione al núm. 29 de la Tabla de exenciones, unida al reglamento de industrial, el siguiente párrafo: «Los fabricantes de vino que lo destinen exclusivamente á la elaboración de alcohol en destilería contigua á la bodega estarán exentos del pago de la contribución industrial si lo solicitan de la Administración con un mes de antelación á la fecha en que haya de empezar la elaboración de vinos, acompañando una declaración jurada en que consten detalladamente todas las vasijas de fermentación que contenga la bodega y su cabida.»

Y en tal estado, se consulta el parecer de esta Comisión permanente:

Considerando que la pretensión de los reclamantes es evidentemente justa, toda vez que el fabricante de alcohol vínico no elabora vino como líquido directamente aplicable al consumo, sino el producto hidroalcohólico que obtiene por la fermentación de los mostos de uva, que es la primera materia de su industria:

Considerando que la fabricación de alcohol industrial no satisface contribución por los líquidos fermentados que obtiene para que le sirvan de primeras materias, lo cual hace más injusto el gravamen que exige á los productos de alcohol vínico:

Considerando que, á pesar de lo expuesto, conviene á la Administración adoptar medidas que eviten los

abusos y fraudes á que pudiera dar lugar la exención que se pretende una vez concedida; y

Considerando que según el art. 1.º del reglamento vigente no puede haber más exenciones de la contribución industrial que las contenidas en la Tabla que señalada con el número 6 figura unida al mismo;

La Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. resolver de conformidad con la propuesta de la Dirección general del ramo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1905.—Echegaray.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del día 4 de Diciembre.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Octubre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Noviembre, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta veintinueve céntimos.

Quintal métrico de carbón, ocho pesetas ocho céntimos.

Quintal métrico de leña, una peseta cincuenta y cinco céntimos.

Litro de vino, treinta y tres céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta veintidos céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta cuarenta y dos céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Vicepresidente de la Comisión, Manuel G. de los Ríos.—El Comisario de Guerra, Mariano Aranguren.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Octubre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Noviembre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintiocho céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, noventa y cuatro céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veinticuatro céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Vicepresidente de la Comisión, Manuel G. de los Ríos.—El Comisario de Guerra, Mariano Aranguren.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
1	Dirección general de Correos.—Toledo.—De Alcaudete á Espino del Rey.	Ministerio de la Gobernación.	1.ª	Peatón.	1.000			
2	Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.—Comisión de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Aranjuez.	Idem de la Guerra.	3.ª	2 Escribientes temporeros.	1.000			
3	Idem.—Inspección de la de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.—Madrid.	Idem.	3.ª	2 ídem.	1.000			
4	Idem.—Comisión de la Intendencia militar de Cuba.—Tarragona.	Idem.	3.ª	1 ídem.	1.250			
5	Tesorería de Hacienda de Toledo.	Idem de Hacienda.	3.ª	Aspirante de primera clase.	1.250			
6	Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos.—Huelva.	Segundo Cuerpo de Ejército.	3.ª	Oficial tercero de Secretaría.	1.000			
7	Idem de Logroño.	Quinto ídem.	3.ª	Escribiente de Secretaría.	1.000			
8	Idem.	Idem.	4.ª	Jefe de celadores nocturnos.	1.500			
9	Idem.	Idem.	2.ª	Fontanero.	1.500			Comprobar que tiene dicho oficio.
10	Idem de Langreo.—Oviedo.	Séptimo ídem.	2.ª	Cabo de serenos.	1.600			
11	Escuela superior de Industrias de Gijón.—Oviedo.	Idem.	2.ª	Bedel.	1.000			
12	Ayuntamiento de Coruña.—Ronda urbana.	Idem.	1.ª	3 Guardias.	1.000			

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
13	Dirección general de Correos.—Cáceres.—Jaraicejo.	Ministerio de la Gobernación.	1.ª	Cartero.	100			
14	Idem.—Idem.—De la estación de Plasencia á Galisteo.	Idem.	1.ª	Peatón.	250			
15	Idem.—Idem.—De Guijo de Coria á Villanueva de la Sierra.	Idem.	1.ª	Idem.	450			
16	Idem.—Córdoba.—La Carlota.	Idem.	1.ª	Cartero.	500			
17	Idem.—Idem.—Santa Eufemia.	Idem.	1.ª	Idem.	150			
18	Idem.—Cuenca.—Gascuña.	Idem.	1.ª	Idem.	100			
19	Idem.—Idem.—De Reillo á La Cierva.	Idem.	1.ª	Peatón.	500			
20	Idem.—Gerona.—Santa Cristina de Aro.	Idem.	1.ª	Cartero.	100			
21	Idem.—Idem.—Massanet de Cabrenys.	Idem.	1.ª	Idem.	100			
22	Idem.—Guadalajara.—De Cogolludo á Santolís.	Idem.	1.ª	Peatón.	425			

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
23	Dirección general de Correos.—Huesca.—Sabiñánigo.	Ministerio de la Gobernación.	1.ª	Cartero.	400			
24	Idem.—Logroño.—Corera.	Idem.	1.ª	Idem.	200			
25	Idem.—Lugo.—Lajosa.	Idem.	1.ª	Idem.	150			
26	Idem.—Navarra.—Ochagavía.	Idem.	1.ª	Idem.	300			
27	Idem.—Palencia.—Guardo.	Idem.	1.ª	Idem.	300			
28	Idem.—Idem.—De Guardo á Villalba de Guardo.	Idem.	1.ª	Peatón.	350			
29	Idem.—Idem.—De Herrera á Revilla de Collazos.	Idem.	1.ª	Idem.	472'50			
30	Idem.—Teruel.—De Hoz á Plou.	Idem.	1.ª	Idem.	850			
31	Idem.—Zaragoza.—De Mianos á Berdún.	Idem.	1.ª	Idem.	400			
32	Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.—Inspección de la de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.—Madrid.	Idem de la Guerra.	3.ª	Escribiente temporero.	720			
33	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Cádiz.	Idem de Hacienda.	1.ª	Mozo de faena.	750			
34	Idem.—Idem de Alicante.	Idem.	1.ª	Idem.	625			
35	Tesorería central de Hacienda.	Idem.	1.ª	Ordenanza.	750			
36	Archivo de Hacienda de Huelva.	Idem.	1.ª	Mozo.	625			
37	Intervención de Hacienda de Cáceres.	Idem.	1.ª	Ordenanza.	625			
38	Ayuntamiento de Llerena.—Badajoz.	Primer Cuerpo de Ejército.	3.ª	Auxiliar de Secretaría.	999			
39	Idem.	Idem.	3.ª	Escribiente temporero.	700			
40	Idem.	Idem.	1.ª	Alguacil peón público.	450			
41	Idem.	Idem.	1.ª	3 guardias municipales.	550			
42	Idem.	Idem.	1.ª	Guarda de campo.	550			
43	Idem.	Idem.	1.ª	Guarda de paseo.	450			
44	Idem.—Consumos.	Idem.	2.ª	Auxiliar de la Administración.	365			
45	Idem.	Idem.	1.ª	4 vigilantes.	500			De veinte á cincuenta años de edad.
46	Idem.	Idem.	2.ª	Cabo de resguardo.	650			
47	Juzgado de primera instancia de Logroño.—Cáceres.	Idem.	1.ª	2 alguaciles.	480			Ser mayor de veinticinco años.
48	Ayuntamiento de Villahermosa.—Ciudad Real.	Idem.	3.ª	Escribiente y encargado del teléfono.	890			Tener conocimientos prácticos de telegrafía.
49	Idem.	Idem.	1.ª	5 guardias municipales.	488			
50	Idem.	Idem.	1.ª	2 serenos.	488			
51	Idem de Carpio de Tajo.—Toledo.	Idem.	2.ª	Cabo de serenos.	501'75			
52	Idem de Villanueva de los Castillejos.—Huelva.	Segundo ídem.	1.ª	Alguacil portero.	700			
53	Juzgado de primera instancia de Loja.—Granada.	Idem.	1.ª	Alguacil.	600			Ser mayor de veinticinco años.
54	Ayuntamiento de Calaceite.—Teruel.	Tercer ídem.	1.ª	Idem.	335			
55	Idem de Mazarrón.—Murcia.	Idem.	1.ª	Sereno.	480			
56	Audiencia provincial de Alicante.	Idem.	1.ª	Mozo de estrado.	750			Ser mayor de veinticinco años.
57	Ayuntamiento de Gandesa.—Tarragona.	Cuarto ídem.	3.ª	Auxiliar de Secretaría.	730			
58	Idem.	Idem.	1.ª	Portero.	547'50			
59	Juzgado de primera instancia de Tafalla.—Navarra.	Quinto ídem.	1.ª	Alguacil.	480	Derechos de arancel.		Ser mayor de veinticinco años.
60	Ayuntamiento de Hermsilla.—Logroño.	Idem.	1.ª	Guardia municipal.	456			
61	Idem de Entrena.—Idem.	Idem.	1.ª	Alguacil.	150	Derechos de arancel.		Tener que asistir al Juzgado municipal
62	Idem de San Vicente de la Sonsierra.—Idem.	Idem.	1.ª	Guarda caminero.	547'50			
63	Idem.	Idem.	1.ª	Guarda de campo.	456'25			
64	Idem.	Idem.	2.ª	Cabo de serenos.	780			Cuidar del aseo y limpieza de la población.
65	Idem.	Idem.	1.ª	2 serenos.	639			Idem.
66	Idem de Castañeras de Rioja.—Idem.	Idem.	1.ª	Alguacil.	250			
67	Idem.	Idem.	1.ª	Guardia municipal.	500			
68	Diputación Provincial de Logroño.	Idem.	1.ª	Portero.	880			
69	Idem.	Idem.	1.ª	Idem del Hospital.	880			
70	Intendencia militar.—Cuartel del Marqués del Duero.—Pamplona.	Idem.	1.ª	Conserje.	Diarias 0'75			
71	Ayuntamiento de Logroño.	Idem.	2.ª	Idem.	959'95			
72	Idem.—Consumos.	Idem.	3.ª	Auxiliar de Administración	912'50			

(Se continuará.)

Anuncio.

Liquidados los recargos municipales sobre industrial y carruajes de lujo, ingresados durante el tercer trimestre del año actual, queda abierto su pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación hasta el día 28 del actual.

Palencia 2 de Diciembre de 1905.
—El Delegado de Hacienda, Augusto Feito.

**Juzgado de primera instancia
de Saldaña.**

Cédula de citación.

El Señor Juez de instrucción de Saldaña y su partido en providencia dictada en este día en la orden de la Superioridad, dimanante de la causa que se instruye contra Julian Pérez García y Agapito Seco Pérez, vecinos de Espinosa de Villagonzalo, por el delito de alzamiento de bienes y estafa, tiene acordado se cite en forma y con los apercibimientos que determinan los artículos ciento setenta y cinco y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, á los testigos Ramón Fernández y Cándido Martín, vecinos de Espinosa de Villagonzalo, y Cayetano García, que lo es de Villorquita, hoy de ignorada residencia, para que los días dieciocho y diecinueve del actual y su hora de las once comparezcan ante la Audiencia provincial de Palencia y asistan como tales á las sesiones del juicio oral que han de celebrarse con motivo de referida causa.

Y para que la citación acordada tenga lugar, extendiendo la presente cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y firmo en Saldaña á cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, A. Lora y Baco.

Edicto.

Don Emilio Velasco García, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Asturias, número treinta y uno, y Juez instructor nombrado del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado de este Regimiento Vicente Sanz Muñoz.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al citado individuo para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á declarar en este Juzgado, sito en el Cuartel de Reina Cristina, si se hallase en esta Corte, y en caso contrario haga saber su paradero por conducto de la Autoridad correspondiente, haciendo extensiva esta citación tanto á sus padres y parientes, como á cualquier persona que pueda dar noticia respecto á su actual paradero.

Dado en Madrid á veintidós de

Noviembre de mil novecientos cinco.
—El primer Teniente, Juez instructor, Emilio Velasco García.

**Ayuntamiento constitucional
de Collazos de Boedo.**

Terminado el padrón de cédulas personales para el año 1906, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que crean justas.

Collazos de Boedo 4 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Eugenio López.

**Ayuntamiento constitucional
de Riveros de la Cueva.**

El padrón de cédulas personales de este distrito para 1906 se hallará expuesto al público en esta Secretaría por espacio de ocho días, que se contarán desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden presentarse en dicha oficina las reclamaciones de agravios.

Riveros de la Cueva 1.º de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Rodríguez.—El Secretario, Raimundo Riaño.

**Ayuntamiento constitucional
de Santibáñez de Resoba.**

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante el que pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas.

Santibáñez de Resoba 5 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Juan Redondo.

**Ayuntamiento constitucional
de San Martín de los Herreros.**

El padrón de cédulas personales para el año de 1906 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los que podrá ser examinado é interponer las reclamaciones que creyeren convenirles.

San Martín de los Herreros 5 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Pablo Robledo.

**Ayuntamiento constitucional
de Liguérezana.**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1906, durante cuyo tiempo pueden examinarle los individuos en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas.

Liguérezana 5 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Angel Prieto.

**Ayuntamiento constitucional
de Villodre.**

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar las reclamaciones que estimen justas, pasado el cual no serán atendidas.

Villodre 2 de Diciembre de 1905.
—El Alcalde, Andrés Torres.

**Ayuntamiento constitucional
de San Román de la Cuba.**

Formado el padrón de cédulas personales para el ejercicio próximo de 1906, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del mismo durante el plazo de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes por dicho concepto puedan examinarle y aducir las reclamaciones que crean convenirles, expirado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten por justas y legales que sean.

San Román de la Cuba 4 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Santos Molaguero.

**Ayuntamiento constitucional
de Sotobañado.**

Terminado el padrón de cédulas personales para el año 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que á su derecho creyeren convenirles.

Sotobañado 4 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Nicolás Abia.

**Ayuntamiento constitucional
de Santa Cecilia del Alcor.**

Se anuncia la vacante de la plaza de Guarda municipal del campo y monte de esta villa y Alguacil del Ayuntamiento, con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, que cobrará el agraciado de los fondos municipales.

Al mismo tiempo puede el agraciado guardar el ganado mayor de esta villa por la cantidad de veinte fanegas de trigo por todo el año, que cobrará de los vecinos de la misma por trimestres vencidos.

Los que deseen desempeñar dichos cargos pueden presentar las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 24 del actual.

Santa Cecilia del Alcor 4 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Laureano Merino.

**Ayuntamiento constitucional
de Pozuelos del Rey.**

Formadas las matrículas parciales para el ejercicio de 1906, correspondientes á las industrias comprendi-

das en la tarifa 1.ª de las publicadas por Real orden de 21 de Septiembre de 1901, quedan desde hoy expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que dentro del mismo puedan los interesados examinarlas y producir cuantas reclamaciones crean convenientes, en la inteligencia de que no serán atendidas las que se produzcan fuera del expresado término.

Pozuelos del Rey 4 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Domingo García.

**Ayuntamiento constitucional
de Frechilla.**

Sin que haya podido discutirse en este día por falta de Sres. Representantes de este distrito el proyecto del presupuesto especial carcelario de este partido judicial para el año próximo de 1906, y siendo indispensable el que se discuta y en su caso se apruebe referido presupuesto, con tal objeto convoco por segunda vez á los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido para el día 11 del corriente mes, hora de las once y Salón de Actos de este Ayuntamiento, á fin de que comparezca un representante de cada Municipio debidamente autorizado, advirtiéndole que será tomado acuerdo cualquiera que fuere el número de Sres. Representantes que asistieren.

Frechilla 2 de Diciembre de 1905.
—El Alcalde, Jacinto Marañón.

**Ayuntamiento constitucional
de Paredes de Nava.**

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal que ha de regir para el año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al objeto de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes durante dicho plazo.

Paredes de Nava 30 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Casáreo de la Guerra.

**Ayuntamiento constitucional
de Abastas.**

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de este distrito de Abastas, por enfermedad del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos; los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de referido Ayuntamiento en término de quince días, acompañando su hoja de buenos servicios.

Abastas 1.º de Diciembre de 1905.
—El Alcalde, Eleuterio Mayorga.

Anuncios particulares.

Se suspende la subasta de la corta de encinas y mata baja en uno de los cuarteles del coto de San Quirce, sito en Los Ausines (Burgos), que estaba anunciada para el día 10 de este mes.